

Rad No. 25-240-140808

Barranquilla, 25/08/2025

Señor(a)
SILSA ESTHER MARTINEZ ACOSTA
Carrea 16A No. 78C1 - 76
Soledad

Contrato: 48229404

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal, recibida en nuestras líneas de atención al usuario día 03 de agosto de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día domingo, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 04 de agosto de 2025 radicada bajo interacción No. 229880917, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16A No. 78C1 - 76 de Soledad, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad se encuentra orientada hacia el consumo facturado en el mes de julio de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P., se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2025:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de abril, junio y julio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado, no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 4, 4 y 3 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 05 de agosto de 2025 enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 548 metros cúbicos, adicionalmente el medidor se encontraba en mal estado (talco borroso)

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 14 de julio de 2025, arrojando una lectura de 545 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 526 metros cúbicos (factura de marzo de 2025), arrojando una diferencia de 19 metros

cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 19 metros cúbicos, correspondiente a 5, 4, 5 y 5 metros cubicos para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2025 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación del servicio, los 1, 1 y 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de abril, junio y julio de 2025, por valores de \$ 1.816.00, \$1.837.00 y \$3.685.00, para completar los 19 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

En todo caso, le informamos que el día 22 de agosto de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a una de nuestras firmas contratistas al predio con el fin de realizar las reparaciones pertinentes, encontrando que se realizó instalación de un nuevo medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo realizado para los meses de abril, junio y julio de 2025 de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente documento.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
229880917